

ACUERDO por el que se autorizan y se emiten los Lineamientos para la Elaboración de los Programas de Capacitación; así como para la Elaboración de los Instrumentos de Evaluación, para el Personal Operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Baja California.

JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Director de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 47, 150, 151 y 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 8, 17 fracción XI y 38 fracciones XXI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 8 fracción III, 35, 36 fracción XVII, 78, 79, 82 y 87 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; 11 fracción V del Reglamento de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California; 8 fracción V, 9 fracción XVII, 66, 74 fracción XIII, 75 fracciones XVI y XVII, 82 y 88 del Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California; 4 fracción III, 9 fracción V y 14 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California; y el **Acuerdo No. 01/2016** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de abril de 2016, mediante el cual el C. Secretario de Seguridad Pública del Estado, delegó a favor del titular de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California; la facultad para que autorizar, emitir y actualizar cuando esto último sea necesario, los Lineamientos para la Elaboración de los Programas de Capacitación; así como para la Elaboración de los Instrumentos de Evaluación, para el Personal Operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Baja California; por lo cual el suscrito se encuentra facultado para expedir el presente Acuerdo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 47, 150, 151 y 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 8, 17 fracción XI y 38 fracciones XXI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 8 fracción III, 35, 36 fracción XVII, 78, 79 y 82 y 87 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; 11 fracción V del Reglamento de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California; 8 fracción V, 9 fracción XVII, 66, 74 fracción XIII, 75 fracciones XVI y XVII, 82 y 88 del Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California; la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, y que sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de Seguridad Pública; que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en una dependencia de la administración pública centralizada, a la cual corresponde entre otras atribuciones: autorizar, regular, supervisar y controlar la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado, conforme a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y el reglamento que para tal efecto se expida; que la dependencia estatal en alusión a través de la Academia de Seguridad Pública del Estado, deberá establecer y autorizar los lineamientos y programas, bajo los cuales deberá de capacitarse el personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, así como para la elaboración de los instrumentos de evaluación de dichos prestadores; así también que por conducto de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada deberá de supervisar permanentemente y aplicar las evaluaciones al personal operativo, respecto al programa de capacitación autorizado, acorde a los instrumentos de evaluación y lineamientos que para tal efecto emita la Academia antes señalada.

Que en fecha 22 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el **Acuerdo No. 01/2016** mediante el cual el C. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California, delegó a favor del titular de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California; la facultad para que autorizar, emitir y actualizar, cuando esto último sea necesario, los Lineamientos para la Elaboración de los Programas de Capacitación; así como para la Elaboración de los Instrumentos de Evaluación, para el Personal Operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Baja California.

Que dentro del referido Acuerdo, se estableció en el Artículo Transitorio Segundo que el servidor público titular de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California, deberá emitir los Lineamientos para la Elaboración de los Programas de Capacitación; así como para la Elaboración de los Instrumentos de Evaluación, para el Personal Operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Baja California, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la publicación del supra señalado Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

El Gobierno Federal, dentro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Título Décimo Segundo (Artículo 151) establece, que los servicios de Seguridad Privada en nuestro país, son auxiliares a la función de Seguridad Pública; y que sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia o desastre, o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, Estados, el Distrito Federal y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva. Establece también (Artículo 152) que los particulares que se dediquen a la prestación de este tipo de servicios, así como el personal que utilicen para tal fin, deberán regirse por las normas que esta ley y las demás que apliquen y sean contempladas para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar sus datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre delincuencia que éstos generen al Centro Nacional de Información. Asimismo, que los ordenamientos legales de las Entidades Federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

El aumento de las organizaciones delictivas que operan dentro de nuestro país, así como el repunte de los indicadores de criminalidad en contextos urbanos y rurales, están provocando como respuesta, un incremento de empresas particulares que prestan servicios de seguridad privada, en apoyo a la protección de los bienes e integridad de personas morales y físicas. Dicho servicio se basa en la prevención del delito, para así disuadir cualquier acción que pretenda realizar la delincuencia, dando como resultado que clientes y usuarios de un giro económico específico no tengan pérdidas, ya sean humanas o materiales. Y, en virtud de que los usuarios de los servicios de las empresas para las cuales trabajan el personal operativo de seguridad privada son ciudadanos, es de suma importancia y trascendencia regular el funcionamiento de las instancias que ofrezcan sus servicios, a través de programas de formación personal que los capacite adecuadamente y que maneje con ética y profesionalismo la revisión de los antecedentes personales de quienes aspiren a desempeñar la función y la responsabilidad de ser personal operativo de Seguridad Privada, garantizando a la sociedad el servicio de protección que ella espera que estos profesionales presten. Dicho documento proporciona los lineamientos y contenidos temáticos que deben cubrirse mínimamente para impartir la formación básica de los aspirantes a formar parte de las empresas que presten servicios de seguridad privada, así como a jefes y supervisores, dejando

a cada una, un margen complementario de temas que consideren responde a las necesidades de formación del contexto particular en que se desenvuelven. A partir de los anteriores requerimientos, este programa integra los contenidos que posibilitan la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades cognoscitivas y psicomotrices, así como la introyección de valores y actitudes congruentes con los requerimientos que plantea el ejercicio de la funciones del personal operativo de Seguridad Privada, orientado al cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos establecidos en el marco legal aplicable en la materia.

OBJETIVO

Contar con criterios claros, uniformes y objetivos, que permitan por un lado a la autoridad responsable regular, controlar y supervisar la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Baja California; así como por otro lado a los particulares prestadores de servicios de seguridad privada en la Entidad, proporcionar elevados y certeros estándares de calidad la prestación del servicio, contando con un estado de fuerza con personal capacitados principalmente en las áreas de derechos humanos, garantías individuales, ética, cultura de la legalidad, valores personales, calidad en el servicio, primeros auxilios, acondicionamiento físico y defensa personal, situaciones de emergencia y demás materias útiles para la profesionalización del personal operativo y jefe de operaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada, actuando siempre en el marco legal que rige su práctica profesional, en beneficio de los ciudadanos que contraten estos servicios; lo anterior a través de la expedición de los lineamientos, y programas, así como la evaluación de la capacitación del personal operativo de dichos prestadores.

Que por lo antes expuesto y a efecto de contar con criterios claros y objetivos en materia de capacitación permanente del personal operativo y jefe de operaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado de Baja California, así como su evaluación; he tenido a bien autorizar y emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN; ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los Prestadores de servicios de seguridad privada que operen o se instalen en el territorio del Estado de Baja California; así como para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de sus unidades administrativas responsables en su cumplimiento.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer:

I.- Los lineamientos para la elaboración, autorización, actualización e instrumentación de los programas de capacitación del personal operativo y jefe de operaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado, así como los aspirantes a ocupar dichos empleos, mediante la capacitación modelo definida en este instrumento;

II.- El contenido mínimo de los programas para la capacitación, aplicables a cada una de las modalidades a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California;

III.- Los requisitos y procedimientos para la acreditación y autorización de los responsables de la capacitación e instructores para impartir la capacitación del personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado de Baja California, y

IV.- Los lineamientos para la elaboración de los instrumentos de evaluación del personal operativo y jefe de operaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado de Baja California, así como los aspirantes a ocupar dichos empleos, mediante la definición de las características y valores de los instrumentos de evaluación, así como la interpretación de los resultados.

TERCERO.- Además de lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, el Reglamento de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California y el Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I.- Academia.- Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California, dependiente de la Secretaría;

II.- Autorización.- Documento mediante el cual la Academia, califica de procedente el o los Programas de capacitación del personal operativo y jefe de operaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado, en atención a las modalidades y en su caso clasificación autorizadas por la Dirección para la prestación del servicio, y de conformidad con la normatividad aplicable y los presentes Lineamientos;

III.- Acreditación.- Documento mediante el cual la Academia reconoce la aptitud de una persona física, para impartir capacitación al personal operativo y jefe de operaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado, de conformidad con los presentes Lineamientos;

IV.- Capacitación.- Aprendizaje y adiestramiento permanente que debe de recibir y someterse el personal operativo y jefe de operaciones de los Prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado, así como los aspirantes a ocupar dichos empleos, de conformidad con el Programa autorizado por la Academia, las disposiciones aplicables y estos Lineamientos;

V.- Dirección.- Dirección de Servicios de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría;

VI.- Evaluación.- Acto administrativo mediante el cual la Academia califica y en su caso observa las evaluaciones aplicadas por la Dirección, al personal operativo y jefe de operaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado, en base al Programa;

VII.- Instructor.- La persona física acreditada por la Academia, para impartir la capacitación al personal operativo y jefe de operaciones que presten servicios de seguridad privada en el Estado; así como a los aspirantes a ocupar tales empleos;

VIII.- Lineamientos.- Los presentes Lineamientos;

IX.- Modalidad.- Actividad o giro específico para la prestación de servicios de seguridad privada, autorizado por la Dirección en los términos del artículo 4 del Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California;

X.- Prestadores.- Las personas físicas o morales referidas en el artículo 79 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, que presten servicios de seguridad privada en el Estado de Baja California;

XI.- Programa.- Documento autorizado por la Academia a los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado, relativo a la capacitación permanente de su personal operativo y jefe de operaciones, en atención a las modalidades y en su caso clasificación autorizadas por la Dirección, para la prestación de dichos servicios; se integra por lo menos de las etapas básica y continua, establecidas en estos Lineamientos;

XII.- Validación.- Documento mediante el cual la Academia reconoce a una persona, física o moral, su aptitud para ser responsable de capacitar al personal operativo y jefe de operaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado que así lo requieran, de conformidad con los presentes Lineamientos;

XIII.- Responsable de la Capacitación.- Persona física o moral que cuenta con la aptitud para capacitar al personal operativo y jefe de operaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado que así lo requieran, de conformidad con los presentes Lineamientos, y

XIV.- Autoridad Registral.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

CUARTO: Corresponde al Director de la Academia la autorización, modificación, adición, actualización y emisión de los presentes Lineamientos y sus anexos.

En lo referente a los anexos que deriven de los presentes Lineamientos, bastará para su validez la publicación de los mismos en el portal electrónico de la Secretaría, así como de encontrarse a disposición de los interesados en la Dirección; debiendo de contener éstos anexos por lo menos, las materias que integran la capacitación básica y sus contenidos temáticos básicos por Modalidad y su carga horaria; así como lo referente a la capacitación continua.

CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

QUINTO.- El Programa deberá ser acorde a la Modalidad solicitada o autorizada, para la prestación del servicio de seguridad privada por parte de la Dirección, y tendrá como fin que el personal operativo y jefe de operaciones se conduzcan bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que establece la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO.- El Programa independientemente de la Modalidad de que se trate, deberá contener para su Autorización, por lo menos los siguientes elementos metodológicos:

I.- Objetivo general.- Define los aprendizajes terminales que se esperan alcanzar en un tiempo determinado;

II.- Perfil de ingreso y de egreso.- La descripción de los requisitos para recibir la Capacitación, así como las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de la misma;

III.- Estructura temática.- Organización de las unidades o módulos de aprendizaje que comprende el Programa, que incluya también la carga horaria;

IV.- Aspectos Académico-Administrativos.- En apoyo al desarrollo del Programa, que comprenderán:

- a) Duración global y carga horaria,
- b) Nombre y número de materias,
- c) Calendario anual de capacitación,
- d) Horario de actividades,
- e) Material de apoyo para el Instructor,
- f) Material de apoyo para el alumno,
- g) Criterios de acreditación del programa de estudios, y
- h) Reconocimientos que otorga.

V.- Información de Instructores, debiendo al menos contener:

- a) Perfil académico del Instructor,
- b) Currículum vitae, y
- c) Evidencias de su trayectoria y experiencia.

VI.- Información del responsable de la Capacitación, siguiente:

- a) Nombre de la persona física o moral,
- b) Nombre del representante legal, en su caso, y
- c) Datos de la constancia del registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que lo acredite como agente capacitador externo o interno.

SÉPTIMO.- Los Programas de capacitación para personal operativo se dividen en dos etapas: básica y continua, sus contenidos mínimos se integrarán:

I.- Básica: La etapa básica, es la capacitación inicial que deberá recibir el personal de nuevo ingreso con el prestador de servicios de seguridad privada, tendrá un mínimo de 50 horas de estudio teórico-práctico, dividido en las siguientes áreas de formación y carga horaria:

- Área Jurídica, 15 horas como mínimo.
- Área Humanística, 10 horas como mínimo.
- Área Técnico-Operativa, 10 horas como mínimo.
- Área por Modalidad, 15 horas como mínimo.

Los contenidos temáticos básicos por Modalidad deberán atender al menos las materias, siguientes:

A. Protección y Vigilancia de Lugares y Establecimientos

- 1.- Técnicas y operaciones de seguridad Inframuros.
- 2.- Rondines y Redacción de informes.
- 3.- Protección civil.

B. Seguridad Electrónica

- 1.- Sistemas de Seguridad Electrónica.
- 2.- Instalación, manejo y monitoreo de equipos de seguridad electrónica (según modalidad registrada).

C. Traslado y Custodia de Bienes y Valores

- 1.- Operación de vehículos blindados para el traslado de valores.
- 2.- Custodia y traslado de valores.
- 3.- Armamento y Tiro (*Cuando proceda*).

D. Vigilancia Interna

- 1.- Técnicas y operaciones de seguridad Intramuros.
- 2.- Rondines y Redacción de informes.
- 3.- Protección civil.
- 4.- Vigilancia y Contra vigilancia.
- 5.- Preservación del Lugar de los Hechos.

E. Seguridad por Medio de Canes

- 1.- Manejo e intervención Canina.
- 2.- Psicología Canina.
- 3.- El Lenguaje Canino.
- 4.- Características y Comunicación Canina.

F. Investigación Privada

- 1.- Técnicas de Investigación.
- 2.- Introducción a la Criminología.
- 3.- Búsqueda y localización de personas, bienes o valores.

G. Traslado y Protección de Personas

- 1.- Protección a personas.
- 2.- Manejo táctico de vehículos.
- 3.- Armamento y tiro (*Cuando proceda*).

H. Servicios de Blindaje de Vehículos de Motor

- 1.- Técnicas de Protección de vehículos.
- 2.- Materiales de Blindaje y Seguridad.

II. Continua: La capacitación continua es la que deberá recibir de manera obligatoria el personal operativo que tenga más de un año de servicios, tendrá una duración de por lo menos 40 horas de estudio teórico-práctico anual, por cada una de las Modalidades autorizadas y según las funciones del personal.

El contenido temático y competencias se autorizarán a propuesta del Prestador, siempre y cuando la propuesta se ajuste al contenido mínimo establecido en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos y se encuentre relacionado con la función o Modalidad que desarrolle el personal capacitado, debiendo como mínimo contener la actualización en los contenidos temáticos a que se refiere la fracción I del presente numeral según corresponda.

OCTAVO.- Además de los contenidos mínimos previstos en el lineamiento anterior, el jefe de operaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada, deberá de contar con capacitación adicional de por lo menos 30 horas anuales, en las funciones de supervisión y liderazgo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA

NOVENO.- Para la Autorización del Programa, los Prestadores deberán de realizar el siguiente procedimiento:

I.- El Prestador deberá presentar por escrito ante la Dirección para su revisión y en su caso, Autorización el programa o programas que se impartirán, acompañando a su solicitud el Programa de forma impresa y en medio magnético, así como la constancia que acredite que el Programa se encuentra registrado ante la autoridad laboral correspondiente.

II.- La Dirección remitirá la solicitud y la propuesta de Programa a la Academia, quien realizará una revisión del contenido del Programa respectivo, quien emitirá su respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes, pudiendo ser en los siguientes sentidos:

- A. Si el Programa cumple con todos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, la Academia autorizará y notificará la respuesta a la Dirección, para los efectos legales correspondientes.
- B. En caso de que la propuesta de Programa no cumpla con los presentes Lineamientos, la Academia no lo autorizará, formulando las observaciones correspondientes y la notificará a la Dirección, quien a su vez hará lo propio al Prestador, para los efectos de que solvante dichas observaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes; una vez realizadas las mismas, la Academia se pronunciará respecto a la Autorización o no del Programa.
- C. En caso de que el Prestador no solvante las observaciones en el término de los cinco días hábiles, el proceso de Autorización se tendrá por no concluido, y el Prestador tendrá que iniciar de nueva cuenta su trámite sujetándose al inicio del procedimiento previamente determinado en el presente numeral.

DÉCIMO.- El Programa una vez autorizado, podrá modificarse a propuesta del Prestador, para lo cual deberá presentar a la Dirección una solicitud de Autorización de la Modificación, acompañando la propuesta de modificación, exponiendo por escrito los motivos de su solicitud, debiendo acreditar que se hizo el registro ante la autoridad correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Al solicitar la revalidación de la Autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, el Prestador deberá de presentar para su Autorización un nuevo programa anual de capacitación, debiendo observar el procedimiento y plazos establecidos en los numerales precedentes.

SECCIÓN TERCERA DE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMO SEGUNDO.- La Capacitación definida en el Programa y que deba de recibir el personal operativo y jefe de operaciones de los Prestadores, deberá ser proporcionado en los términos autorizados y registrados ante las instancias competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Además de lo establecido en la legislación aplicable, es responsabilidad del Prestador, lo siguiente:

I.- Implementar y dar seguimiento del Programa;

II.- Seleccionar a la persona Responsable de la Capacitación, así como a los Instructores;

III.- Generar las evidencias que den soporte a la operación de los procesos de capacitación (listados de asistencia, exámenes, fotografías, y actas de calificaciones por materia);

IV.- Evaluar la calidad de las actividades de Capacitación;

V.- Atender los requerimientos que sobre la materia le señale la Dirección, y

VI.- Las demás que determine la demás normatividad aplicable y los presentes Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO.- El Programa se desarrollará a través de cursos teórico-prácticos, que atienda las necesidades operativas de los Prestadores.

CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES DE LA CAPACITACIÓN E INSTRUCTORES

SECCIÓN PRIMERA DE LA VALIDACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA CAPACITACIÓN

DÉCIMO QUINTO.- Los Responsables de la Capacitación a que se refieren los presentes Lineamientos, deberán contar con la Validación por parte de la Academia, respectivamente, así como encontrarse debidamente registrados ante la autoridad laboral correspondiente.

La Validación otorgada por la Academia a los Responsables de la Capacitación, tendrá una vigencia de dos años.

DÉCIMO SEXTO.- Los Prestadores deberán cerciorarse que los Responsables de la Capacitación e Instructores a que se refieren los presentes Lineamientos, cuenten con la Validación y la Acreditación respectivamente, por parte de la Academia; además de contar con el registro y autorización de la autoridad laboral. En caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para obtener la Validación como Responsables de la Capacitación, el Prestador deberá acompañar a su solicitud de aprobación del Programa, la siguiente documentación ante la dirección:

I.- Original o copia certificada, acompañando copia simple para su cotejo, de los siguientes documentos:

- A. Tratándose de personas morales, acta constitutiva y la constancia de inscripción ante la Autoridad Registral, así como la última modificación si la tuviere, debiendo dicha escritura establecer en su objeto social, lo relativo a la capacitación de elementos operativos de seguridad privada.
- B. En caso de personas físicas, deberán presentar una identificación oficial;
- C. Nombre, en su caso, del representante legal, así como los datos del instrumento en que consta su representación;
- D. Constanza del Registro expedido por la Autoridad Registral que lo acredite como agente capacitador externo o interno, misma que la Dirección consultará ante dicha Secretaría que no haya sido revocada;

- E. Contenido temático del Programa de capacitación de seguridad privada, incluyendo los módulos y las horas que comprenden cada uno de ellos;
 - F. Plantilla de Instructores y/o capacitadores que laboren para el mismo, así como sus constancias y registros de la Autoridad Registral, así como de la acreditación de los mismos por parte de la Academia;
 - G. Relación del personal directivo y administrativo, conteniendo nombre completo y domicilio, así como currículo del personal directivo;
 - H. Señalar el domicilio de la matriz, en su caso, de las sucursales, además de adjuntar los comprobantes correspondientes y acompañarse de fotografías a color de la fachada de los inmuebles antes referidos, las cuales deberán actualizarse cada vez que tengan alguna modificación de cualquier índole;
 - I. Relación de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, y
 - J. En caso de utilizar armas de fuego para la capacitación, deberán acreditar que cuentan con la licencia oficial de portación expedida por la autoridad correspondiente.
- II.- Presentar por escrito la aceptación expresa a efecto de que, previo a la validación y una vez procedente esta, se otorgarán las facilidades necesarias a la Dirección para realizar visitas de verificación a sus instalaciones y funcionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES

DÉCIMO OCTAVO.- Los Instructores que impartan Capacitación deberán contar con el registro correspondiente ante la autoridad laboral, en términos del acuerdo o disposición normativa correspondiente emitido por la Autoridad Registral, a fin de obtener la Acreditación por parte de la Academia.

Para obtener la Acreditación como Instructor, se deberá presentar ante la Dirección, solicitud por escrito acompañada de la documentación siguiente:

- I.- Currículum vitae;
- II.- Original y copia de acta de nacimiento;
- III.- Original y copia de comprobantes de estudios;
- IV.- Original y copia de identificación oficial con fotografía vigente;
- V.- Constancia de antecedentes penales, con una antigüedad no mayor de seis meses;
- VI.- Original y copias de las constancias o reconocimientos de escolaridad y de capacitación, que deberán respaldar su conocimiento y experiencia para la impartición de los temas o módulos a impartir;
- VII.- Constancia de registro ante el Sistema Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de la Secretaría, y ante la Autoridad Registral;
- VIII.- Relación de módulos o temas que impartirá, y
- IX.- Cumplir con el perfil del Instructor que a continuación se señala:
 - A. Instructor Teórico:

- a) Edad mínima de 25 años;
- b) Escolaridad mínima: Educación media superior o equivalente, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- c) Experiencia mínima de dos años como Instructor en la especialidad o materia a impartir.

B. Instructor práctico:

- a) Edad mínima 25 años;
- b) Escolaridad mínima: Educación media superior o equivalente de acuerdo a las disposiciones aplicables, y
- c) Experiencia mínima de cinco años como Instructor en la especialidad o materia a impartir.

En casos excepcionales, a solicitud de los Prestadores, se podrá dispensar el cumplimiento de los requisitos de edad mínima y experiencia como Instructor, siempre y cuando, por la naturaleza de la capacitación a impartir así se justifique.

DÉCIMO NOVENO.- Para obtener la Acreditación como Instructor, el interesado deberá realizar el siguiente procedimiento:

I.- Deberá solicitar por escrito a la Dirección, su Acreditación como Instructor, debiendo adjuntar la documentación a que se refiere el lineamiento que antecede.

La documentación original exhibida por el aspirante a Instructor en su solicitud, deberá ser revisada para su cotejo inmediato por parte del personal de la Dirección, haciendo entrega de los originales en ese mismo acto al solicitante.

II.- Una vez presentada la solicitud, la Dirección la remitirá junto con la documentación correspondiente a la Academia, ésta realizará una revisión de los documentos presentados por el solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Academia notificará a la Dirección el resultado correspondiente, el cual podrá ser en los sentidos siguientes:

- A. Si la Academia considera que el aspirante reúne el perfil y los conocimientos necesarios ser Instructor e impartir la capacitación propuesta, en base a la documentación acompañada en la solicitud, emitirá el oficio de acreditación correspondiente, el cual se notificará de manera inmediata a la dirección, para los efectos legales correspondientes;
- B. En caso de que de la documentación que se adjunta a la solicitud, se advierta que el aspirante no cumple con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, la Academia negará la Acreditación, notificándolo de igual manera a la Dirección, para los efectos legales a que haya lugar, y
- C. En casos, excepcionales, la Academia podrá acreditar al aspirante, aun y cuando no reúna exclusivamente el perfil de escolaridad o experiencia como Instructor, siempre y cuando, este acredite lo siguiente:
 - a) Saberes por experiencia de vida, que consiste en reconocer y validar los aprendizajes adquiridos por la persona en el transcurso de su vida mediante el trabajo, la experiencia y la convivencia social. De acuerdo a la documentación probatoria que presente. Esta se emitirá en las áreas donde demuestre sus aptitudes;
 - b) Haber cursado y aprobado un curso de formación de Instructores o aprobar una evaluación como Instructor mediante una prueba práctica, exponiendo el tema o temas que pretenda impartir. La Academia determinará el personal que evaluará al Instructor, atendiendo a la temática que desee impartir y las técnicas de enseñanza aprendizaje requeridas.

III.- La Acreditación otorgada por la Academia, a los Instructores tendrá una vigencia de dos años, siempre y cuando conserve la Autorización y registro ante la autoridad laboral competente.

VIGÉSIMO.- Serán deberes del Instructor acreditado, las siguientes:

- I.- Cumplir y mantener con los perfiles y demás disposiciones señalados en estos Lineamientos;
- II.- Impartir los cursos de capacitación de conformidad con el Programa, y
- III.- Informar cuando menos de manera semanal, al Responsable de la Capacitación del Prestador, las incidencias que se presenten en la operación de los procesos de Capacitación, así como de áreas de oportunidad que sean detectadas con relación a la Capacitación que imparta.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Dirección y la Academia, integrarán un padrón de Instructores acreditados, mismo que contendrá, por lo menos lo siguiente:

- I.- Nombre, edad y domicilio;
- II.- Tipo de capacitador;
- III.- Nivel académico;
- IV.- Materias en las que puede capacitar;
- V.- Inicio y vigencia de la Acreditación y revocación o cancelación en su caso, y
- VI.- Las demás que considere necesarias.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Acreditación se podrá revocar o cancelar cuando el Instructor:

- I.- Deje de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento;
- II.- Proporcione al Prestador, a la Dirección o a la Academia información falsa para obtener la Acreditación o en relación con la Capacitación impartida;
- III.- Simule la impartición de la Capacitación autorizada;
- IV.- Incurra en conductas u omisiones de naturaleza análoga a las mencionadas;
- V.- Sea sujeto de averiguación previa, investigación o proceso penal por la comisión de algún delito, contra la Seguridad Pública o de cualquier naturaleza que afecte la probidad para la impartición de la Capacitación, y
- VI.- Haber sido sentenciado por la comisión de los delitos a que se refiere el inciso anterior, cualquiera que hubiere sido la pena impuesta.

VIGÉSIMO TERCERO.- El procedimiento para la revocación o cancelación de la Acreditación se iniciará cuando, por cualquier medio, la Academia tenga conocimiento de los hechos que la motivan, en los términos siguientes:

- I.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al que la Academia tenga conocimiento de los hechos que pudieran causar la revocación o cancelación de la Autorización, esta notificará al Instructor para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga con relación a los hechos y anexando las pruebas que considere pertinentes;
- II.- Dentro de los diez días hábiles siguientes, exista o no manifestación por parte del Instructor, la Academia resolverá lo conducente:

III.- Al dar inicio al procedimiento a que se refiere el presente numeral, la Academia podrá determinar la suspensión provisional de la Autorización para impartir Capacitación, en tanto se resuelve el mismo, debiendo notificar de todo ello a la Dirección, al Prestador y, en su caso, al Responsable de la Capacitación, y

IV.- Solo serán admisibles para efectos del presente procedimiento las pruebas documentales.

**CAPÍTULO IV
DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO PARA LA CAPACITACIÓN**

VIGÉSIMO CUARTO.- Los espacios físicos propuestos por el Prestador o en su caso por el Responsable de la Capacitación, deberá contar con la autorización y registro como centro de capacitación por parte de la autoridad laboral correspondiente, lo cual acreditará con la constancia respectiva, además de cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los espacios educativos, según la función a que vayan a estar destinados, se clasifican en:

I.- Curriculares.- Son aquellos espacios destinados a la impartición de clases, es decir, los que tienen como función cumplir con los planes de estudio con base en las cargas horarias, teóricas y prácticas, estos se dividen a su vez, en:

- A. Curriculares académicos.- Son los que necesitan las materias que corresponden a las áreas del conocimiento básico (teoría), y
- B. Curriculares no académicos.- Son los que necesitan las materias que están destinadas al desarrollo del alumno en funciones de coordinación físico-mental, actividades deportivas, ocupacionales y de adiestramiento.

II.- No curriculares.- Son los espacios que no están directamente ligados a actividades curriculares, y cuya función está destinada a las áreas administrativas, de información y de servicios.

VIGÉSIMO SEXTO.- Los espacios educativos deberán ser dignos y cumplir las condiciones de higiene y seguridad establecidas en las disposiciones aplicables, así como con las normas de superficie señaladas en la tabla siguiente:

Espacios educativos	ESPACIOS	Normas de superficies de espacios educativos (m ²)	
	Curriculares académicos	AULAS DE USOS MULTIPLES	1.95 M2/alumno/grupo
Curriculares no académicos	AULA AUDIOVISUAL	1.6 m ² /alumno	
No curriculares	BIBLIOTECA	0.21 m ² /alumno	
	ADMINISTRACIÓN	10 m ² /persona/administrac	
	SANITARIOS ALUMNOS	24 /m ²	
	SANITARIOS PROFESORES	4 m ²	

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Dirección podrá en cualquier tiempo verificar que las instalaciones reúnan y conserven las condiciones que garanticen la dignidad, seguridad e higiene del personal a capacitar.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Además de lo antes mencionado, los Responsables de la Capacitación deberán acreditar que cuentan con el equipamiento y mobiliario mínimo indispensable para la impartición de cada uno de los módulos contenidos en el Programa de capacitación respectivo, pudiendo hacerlo de manera documental, fotográfica u otra que considere pertinente.

CAPÍTULO V DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMO NOVENO.- La Academia, al autorizar el Programa de capacitación, deberá validar los criterios para la acreditación del personal capacitado, y elaborará un modelo de Evaluación tomando en consideración las competencias que deberá adquirir el personal capacitado.

TRIGÉSIMO.- Previa a la visita de inspección que realice a fin de verificar la capacitación impartida y las competencias adquiridas, la Dirección deberá solicitar a la Academia le proporcione el instrumento de Evaluación que corresponda al Prestador según la Modalidad impartida.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Una vez practicada la Evaluación, la Dirección remitirá a la Academia la documentación correspondiente, a fin de que esta lleve a cabo la calificación de la Evaluación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los resultados de la Evaluación podrán ser:

I.- Acreditado.- Cuando de la Evaluación practicada se desprenda que el elemento evaluado ha adquirido las competencias a que se refiere el programa respectivo, y

II.- No acreditado.- Cuando de la Evaluación practicada se desprenda que el elemento evaluado no adquirió las competencias a que se refiere el programa respectivo o bien que estas necesitan ser reforzadas.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Una vez obtenido el resultado de la evaluación, la Academia lo comunicará a la Dirección para que proceda conforme a lo siguiente:

I.- Si la totalidad del personal evaluado resultó aprobado, la Dirección tendrá por operado correctamente el Programa de capacitación respectivo;

II.- Si del 99 a 85% del personal evaluado resultó aprobado, la Dirección podrá tener por operado correctamente el Programa respectivo o bien ordenar la práctica de una nueva Evaluación a diverso personal capacitado;

III.- Si de la nueva evaluación se desprende que, por lo menos el 70% personal capacitado aprobó la Evaluación, se tendrá por operado correctamente el Programa respectivo, debiendo el Prestador generar un nuevo Programa de capacitación para el personal no aprobado, y

IV.- Si menos del 70% del personal evaluado resulta no aprobado, la Dirección tendrá por no operado correctamente el programa de capacitación y el prestador deberá capacitar de

nueva cuenta a su personal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por su incumplimiento.

En caso de que el personal capacitado no acreditado, deja de prestar sus servicios al Prestador, este no tendrá la obligación de elaborar un nuevo Programa de capacitación, en términos de los párrafos anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los Prestadores cuya autorización se encuentre vigente y expire con posterioridad a noventa días naturales siguientes, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, contarán con un plazo de sesenta días naturales para presentar ante la Dirección su propuesta autorización del Programa de capacitación, mismo que deberá ajustarse a este ordenamiento; toda vez que este será requisito indispensable para la revalidación anual de la autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Baja California.

En este caso, el procedimiento de autorización del Programa a que se refiere el numeral Noveno de los presentes Lineamientos, deberá ajustarse a fin de que la Dirección y la Academia, resuelvan lo conducente en un plazo no mayor a 25 días naturales posteriores a la solicitud respectiva.

Dentro de los diez días naturales, posteriores a la autorización del Programa, el Prestador deberá dar inicio a su Programa de Capacitación.

TERCERO.- La Dirección, la Academia y los Prestadores, definirán un calendario anual de capacitación a fin de que como mínimo el 25% del personal operativo y jefes de operaciones que se encuentren activos a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, sean capacitados, en su etapa básica, dentro de los ciento ochenta días posteriores a su publicación, y dentro de los trescientos sesenta y cinco días el resto del personal a capacitar.

CUARTO.- La Dirección, escuchando la opinión de la Academia, podrá tener por capacitado al personal operativo y jefe de operaciones de los Prestadores, en su etapa básica, a la solicitud de estos una vez acreditadas las materias que contempla el tronco común.

QUINTO.- La actualización, interpretación y situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, estará a cargo del titular de la Academia, en términos del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.



SEXTO.- Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, proveerán en la esfera de su respectiva competencia el exacto cumplimiento de los presentes Lineamientos y en los temas de Autorización de los Programas de capacitación e Instructores; la Evaluación de ambos, el personal de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría, colaborará siempre en coordinación con la Academia de Seguridad Pública del Estado en las diligencias y procedimientos, que a criterio de los titulares de las dependencias en comento juzguen conveniente o necesario.

SÉPTIMO.- Expídanse los presentes Lineamientos por triplicado, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que se hubieren emitido y que contravengan los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Mexicali Baja California; a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Con facultades otorgadas por el Titular de la Secretaría de Seguridad
Pública del Estado de Baja California, por Acuerdo No. 01/2016,
Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California,
en fecha 22 de abril de 2016

- C.c.p. Lic. **Daniel De La Rosa Anaya**.- Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
 - C.c.p. Lic. **Marco Antonio Sotomayor Amezcua**.- Subsecretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
 - C.c.p. Lic. **María Elena Rodríguez Ramos**.- Directora de Planeación y Desarrollo Institucional.
 - C.c.p. Lic. **César Román Díaz López**.- Director de Servicios de Seguridad Privada.
- Archivo